Esquel, de marzo de 2013.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------El desistimiento expreso efectuado por el Sr. Asesor de Familia e Incapaces Dr. Hugo Sánchez, en representación de la niña A. Y. A., en la audiencia llevada a cabo el día 14 de marzo del cte. año (fs. 602 y vta.); y.----
---

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------1. Que conforme se desprende de las presentes actuaciones, las mismas fueron elevadas a esta Alzada a los fines del tratamiento de la apelación intentada por el Sr. Asesor de Familia e Incapaces Dr. Hugo Sánchez a fs. 563, recurso que fuera concedido en el primer párrafo de fs. 567.----------

------Que a fs. 570/575 luce el memorial del apelante y corrido el traslado de ley, el mismo es contestado a fs. 583/585 y vta. por la Defensora Pública Dra. Ruth Scandroglio en representación de la Sra. M. A. (madre de la niña).----------

------Elevados los autos a este Tribunal, mediante proveído de fecha 1 de marzo de 2013 se fija la audiencia que dispone el art. 130 de la Ley III Nº 21 (fs. 588), y notificado el apelante, Sr. Asesor de Familia e Incapaces solicita que previo a la audiencia y en función a la temporalidad y excepcionalidad de la medida de protección de derechos que el ministerio a su cargo pretende sostener por vía de apelación, que se cuente con un informe actualizado y elaborado por el Servicio de Protección de Derechos de nuestra ciudad expidiéndose sobre la existencia o no de vulneración de derechos de su asistida y sobre la necesidad de implementar alguna medida excepcional que requiera judicialización.----------

------Que realizada la audiencia (fs. 602 y vta.), en la misma el abogado del Servicio de Protección de Derechos Dr. Ariel Itze, entrega el informe que se le requiriera, asimismo entrega una copia de la historia clínica de A. (conf. fs. 593/601); el Sr. Asesor de Familia e Incapaces tomó conocimiento del contenido del mismo y solicitó el desistimiento del recurso promovido ante esta instancia, quedando los autos en estado de resolver el desistimiento planteado.----------

------2. Que la representación procesal de la niña A. es quien interpone la apelación al no estar conforme con lo resuelto por la Sra. Juez de Familia a fs. 559/560 y vta. y en su parte pertinente, por lo que tratándose el desistimiento de un derecho disponible de quienes accionan, tal circunstancia exime a este Tribunal de mayores consideraciones al respecto, por lo que corresponde acoger al mismo, teniendo por desistido al apelante: Sr. Asesor de Familia e Incapaces de su recurso, máxime cuando acordamos en que el desistimiento no debe interpretarse en toda su extensión como una presunta sinrazón de la accionante, sino como la actitud lógica consecuente con la obtención del objetivo perseguido.----------

------Que dada la naturaleza del procedimiento y no apreciándose temeridad o mala fe en ninguno de los litigantes no procede hacer declaración expresa sobre costas procesales causadas en esta instancia.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------1º) **TENER POR DESISTIDO** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Asesor de Familia e Incapaces Dr. Hugo Sánchez en representación de la niña A. Y. A., contra el resolutorio de fecha 7 de diciembre de 2012 obrante a fs. 559/560 y vta. en su parte pertinente, sin costas.----------

------2º) **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2013. CONSTE.-